

► Plazos de pago: definición de los alimentos frescos y perecederos

El Real Decreto 367/2005 desarrolla la Ley 7/1996 de ordenación del comercio minorista y la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El objeto de la nueva norma es determinar los productos que deben considerarse legalmente frescos, perecederos y de gran consumo a los efectos de la aplicación del régimen de pagos a los proveedores recogido en las citadas leyes.

De este modo tienen la consideración de productos alimentarios frescos y perecederos aquellos que por sus características naturales sean aptos para la comercialización y consumo durante un plazo no inferior a treinta días o que necesiten de temperatura regulada para su comercialización y transporte. Por ello los aplazamientos de pago a proveedores de productos de alimentación frescos y perecederos por parte de comerciantes minoristas, mayoristas o entidades intermedias no pueden exceder, en ningún caso, de treinta días desde la fecha de entrega de las mercancías.

También tienen la consideración de productos de alimentación a estos efectos los demás productos sólidos, líquidos,



naturales o transformados que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, etc. sean susceptibles de ser usados para la nutrición humana, como dietéticos o frutivos. Se incluyen las bebidas alcohólicas, aguas envasadas, refrescos, sales, especias, infusiones, edulcorantes y aditivos usados para el consumo humano, quedando excluidos los productos que tengan consideración

de medicamento y sea preceptiva su venta en farmacia.

Los aplazamientos de pago a proveedores de productos de alimentación que no sean frescos ni perecederos por parte de comerciantes minoristas, mayoristas o intermediarios no deben exceder de sesenta días desde la fecha de entrega de la mercancía, salvo pacto expreso en contrario en el que se prevean compensaciones económicas equivalentes al mayor aplazamiento y de las que el proveedor sea beneficiario, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de noventa días.

El Real Decreto otorga consideración legal de productos no alimentarios de gran consumo aquellos bienes fungibles de compra habitual y repetitiva por los consumidores y que representen alta rotación (por ejemplo productos de limpieza y aseo).

Los aplazamientos de pago a los proveedores de estos productos por parte de los comerciantes minoristas mayoristas o intermediarios no pueden exceder de sesenta días desde la fecha de entrega de las mercancías, salvo pacto expreso igual que en el caso anterior y en ningún caso puede exceder de noventa días.

■ Instituto Canario de Calidad Alimentaria

La ley 1/2005 de Canarias reconoce que la importancia de las funciones públicas relacionadas con la calidad de los productos agroalimentarios hace necesaria la puesta a disposición de los ciudadanos de un servicio de calidad agroalimentaria acorde con la rapidez que acontecen los hechos y se dictan normas en este sector.

Para ello se crea el Instituto Canario de Calidad Alimentaria, con una doble faceta: por un lado, como entidad con competencias en materia de calidad agroalimentaria; y, por otro, como organismo prestador de servicios en relación con el control y certificación de la calidad de estos productos.

El Instituto se crea como organismo adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura y como entidad prestadora de servicios de control y certificación alimentaria se le encomiendan las siguientes funciones:

- Propuestas de normativa en materia de calidad agroalimentaria.
- Aplicación de la legislación europea, estatal y autonómica sobre calidad agroalimentaria.
- Promocionar los productos agroalimentarios originarios de la región.

- Promover la investigación aplicada a calidad agroalimentaria.
- Controlar los residuos de plaguicidas en los productos agroalimentarios.
- Proponer reconocimiento y revocación de denominaciones de origen y otras indicaciones geográficas.
- Tutelar la actuación de los consejos reguladores y actuar como organismos de control de los mismos.
- Llevar a cabo la gestión pública sobre materias relacionadas con la producción integrada, agricultura y ganadería ecológicas.
- Orientar, vigilar y coordinar la comercialización de productos amparados por denominaciones o indicaciones protegidas de calidad agroalimentaria.

La ley regula la estructura orgánica del Instituto, así como el régimen jurídico y financiero del Instituto.

Esta sección ha sido elaborada por Víctor Manteca Valdelande, abogado